

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00143-00.

Subsanada en término la demanda de ejecución y siendo competente el despacho por la naturaleza del asunto y el domicilio del menor, se

RESUELVE:

Primero: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra Henry Alberto Sepúlveda Cruz para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la señora Cindy Johana Galvis Bayona, en representación del menor S. S. S. G., las siguientes sumas:

1. Sesenta y siete mil doscientos pesos (\$67.200), por concepto de incremento de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2011, a razón de \$5.600, cada una.
2. Ciento sesenta y ocho mil quinientos veintiocho pesos (\$168.528), incremento de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2012, a razón de \$168.528, cada una.
3. Doscientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos (\$246.156), incremento de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2013, a razón de \$6.459, cada una.
4. Trescientos treinta y dos mil ochocientos treinta y dos mil pesos (\$332.832), incremento de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2014, a razón de \$7.223, cada una.
5. Cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos doce pesos (\$425.412), incremento de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2015, a razón de \$7.715, cada una.
6. Quinientos setenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos (\$572.784), incremento de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2016, a razón de \$12.281, cada una.
7. Setecientos treinta mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$730.476), incremento de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2017, a razón de \$13.141, cada una.
8. Ochocientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$872.688), incremento de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2018, a razón de \$11.851, cada una.

9. Un millón veinticinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$1.025.844), incremento de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2019, a razón de \$12.763, cada una.

10. Un millón ciento ochenta y ocho mil ciento noventa y dos pesos (\$1.188.192), incremento de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2020, a razón de \$12.763, cada una.

11. Un millón setenta y tres mil ochocientos diez pesos (\$1.073.810), incremento de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas desde enero a diciembre de 2021, a razón de \$8.365, cada una.

12. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso

Segundo: Ordenar a Henry Alberto Sepúlveda Cruz para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague por concepto de loncheras:

a. Veintiséis mil pesos (\$26.000.), correspondiente a junio de 2021.

b. Ochenta mil pesos (\$80.000.), correspondiente a julio de 2021.

c. Ochenta mil pesos (\$80.000.), correspondiente a agosto de 2021.

d. Ochenta mil pesos (\$80.000.), correspondiente a septiembre de 2021.

Tercero: Ordenar al accionado para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele por concepto de educación:

1. Ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos (\$854.250) correspondiente al 50% de costos educativos del año 2017.

2. Un millón cuarenta y nueve mil trescientos pesos (\$1.049.300) al 50% de costos educativos al año 2018.

3. Un millón ciento veintiuno mil seiscientos pesos (\$1.121.600) al 50% de costos educativos 2019.

4. Un millón cincuenta mil trescientos pesos (\$1.054.300) al 50% de costos educativos al año 2020.

5. Setecientos treinta y dos mil ciento veinte pesos (\$732.120) al 50% de costos educativos al año 2021.

Cuarto: Ordenar al ejecutado para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele por concepto de salud:

1. Veinticinco mil pesos (\$25.000) correspondiente al 50% de la cita médica del 11 de febrero de 2020.
2. Treinta mil cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$30.450) 50% de los medicamentos del 11 de febrero de 2020.
3. Doscientos veintiún mil pesos (\$221.000) 50% de las gafas formuladas del 30 de junio de 2020.
4. Cuarenta mil pesos (\$40.000) al 50% de panorámica del 12 de febrero de 2021.
5. Un millón quinientos diez mil quinientos pesos (\$1.510.500) al 50% de costos odontología de 3 de junio de 2021.
6. Siete mil pesos (\$7.000) al 50% de copago 28 de mayo de 2021.
7. Cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) el 50% de cita dermatología del 17 de agosto de 2021.
8. Noventa y nueve mil novecientos cincuenta mil pesos (\$99.950) al 50% de medicamentos de 11 de septiembre de 2021.
9. Noventa y nueve mil novecientos cincuenta mil pesos (\$99.950) al 50% de medicamentos de 11 de septiembre de 2021.
10. Siete mil pesos (\$7.000) al 50% de pediatría 10 de septiembre de 2021.
11. Siete mil pesos (\$7.000) al 50% de laboratorio 4 de septiembre de 2021.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Informar la existencia del proceso a la Unidad Administrativa de Migración Colombia -Seccional Santander, a fin de que se impida la salida del país al accionado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación, tal como lo dispone el numeral 6º del artículo 598 del Código General del Proceso y el art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Quinto: Notificar a la Defensora de Familia (num. 2º, canon 290 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a772bb944c48bccdb35ff0d792a915ade86866f9c4a5a26f5d6603b3e9026a6e

Documento generado en 29/11/2021 04:08:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**